



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 050013105018 2020 00359 00
Demandante: KRISS ELIANA SIERRA ESCOBAR
Demandados: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, efectuado el estudio de las contestaciones a la demanda presentadas por S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, este Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, por lo que se admitirán las mismas.

Se reconocerá personería para actuar a la abogada NATALIA CASTAÑO RAVE, portadora de la T.P. 228.095 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la codemandada S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., conforme el poder otorgado por la representante legal de la sociedad mencionada (Fl. 9 del documento 2 del expediente digital).

Así mismo se reconocerá personería para actuar a la abogada ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN portadora de la T.P. 276.978 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la codemandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, conforme poder otorgado por la doctora SANDRA LILIANA ROYA BLANCO (Fl. 28 Documento 9 del expediente digital), quien actúa como representante legal de conformidad con el poder general otorgado mediante la escritura pública N° 222 del 12 de febrero de 2020 de la Notaría Dieciséis del Circulo de Bogotá (Fl. 28-33 Documento 9 del expediente digital), igualmente se le reconoce personería al abogado GABRIEL JAIME MARTÍNEZ CÁRDENAS, portador de la T.P. 31.301 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la codemandada citada, de conformidad con la sustitución de poder otorgado por la

apoderada principal (Fl. 41 Documento 9 del expediente digital) y finalmente le aceptará la renuncia que al poder presenta la abogada FLÓREZ GUZMÁN (Documento 15 del expediente digital), de conformidad con el artículo 76 del CGP.

Además, se le reconoce personería a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S. para que represente los intereses de la codemandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, de conformidad con el poder conferido (Fls. 28-29 documento 17 del expediente digital), otorgado por la doctora NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, portadora de la T.P. 130.624 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la entidad, calidad acreditada mediante la escritura pública 352 del 26 de febrero de 2020, otorgada en la Notaría Dieciséis del Circulo de Bogotá D.C.

De otro lado, se accederá al llamamiento en garantía efectuado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO (Documento 10 del expediente digital) a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A. y a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. “SEGUROS GENERALES SURA”, por cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 64 del CGP de aplicación analógica al estatuto laboral según el artículo 145 del CPTSS.

Se ordenará la notificación personal de este auto a los representantes legales de las entidades llamadas en garantía, poniéndoles de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose surtir la misma una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones a la demanda presentadas por S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada NATALIA CASTAÑO RAVE, portadora de la T.P. 228.095 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la codemandada S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., conforme se explicó en precedencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN portadora de la T.P. 276.978 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la codemandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, igualmente se le reconoce personería al abogado GABRIEL JAIME MARTÍNEZ CÁRDENAS, portador de la T.P. 31.301 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la codemandada citada, en calidad de apoderado sustituto, como se indicó en las consideraciones.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia que al poder efectúa la abogada ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN (Documento 15 del expediente digital), de conformidad con el artículo 76 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S. para que represente los intereses de la codemandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, de conformidad con el poder conferido.

SEXTO: ACCEDER al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por la apoderada judicial de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO (Documento 10 del expediente digital) a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A. y a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. “SEGUROS GENERALES SURA”, por cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 64 del CGP de aplicación analógica al estatuto laboral según el artículo 145 del CPTSS.

SÉPTIMO: ORDENAR la notificación personal de este auto a los representantes legales de las entidades llamadas en garantía, poniéndoles de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose surtir la misma una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

OCTAVO: SUSPENDER el presente proceso hasta tanto se notifiquen los llamados en garantía y se venza el término para dar respuesta.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 162 del 18 de
noviembre de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria

OF1